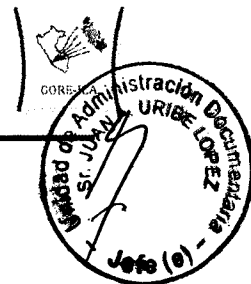




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0453

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 SET. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03454/2014 promovido por don **DIONICIO CLÍMACO HUALPA BELLIDO**, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve ABSOLVER, a doña Carmen Luisa CAYO ESPINO, Docente Estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" – ICA, Destacada a la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica, como Ex Especialista de Educación Superior Tecnológica; de los cargos imputados en el Proceso Administrativo Instaurado mediante la R.D.R. N° 3680/2010, por los fundamentos expuestos en los considerandos del citado acto resolutivo.

Que, mediante escrito de fecha 30 de abril del 2013, con Registro de Mesa de Partes N° 16389, el administrado recurrente don **DIONICIO CLÍMACO HUALPA BELLIDO** Interpone Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional N°4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, solicitando se declare la NULIDAD DE PLENO DERECHO de la resolución impugnada, por haberse dictado contrarias a normas determinadas al amparo del art. 10 inc. 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y demás fundamentos que corren a fs. 03 a fs. 07.

Que, con el Oficio N° 2192-2014-GORE-ICA-DREI-CPPAD/P de fecha 26 de mayo del 2014, la Dirección Regional de Educación, cumple con remitir los actuados a fs. 44, documentación donde corre la apelación formulada por el administrado don **DIONICIO CLÍMACO HUALPA BELLIDO**, a fin de que su Honorable Despacho se sirva absolver el grado de la apelación concedida, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, estando a lo preceptuado en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

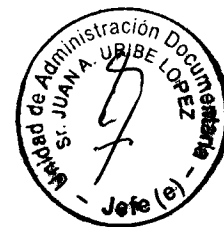
Que, la pretensión del recurrente don **DIONICIO CLÍMACO HUALPA BELLIDO**, está dirigido a que se declare la NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución Directoral Regional N°4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, que resuelve ABSOLVER, a doña Carmen Luisa CAYO ESPINO, Docente Estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" – ICA, Destacada a la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica, como Ex Especialista de Educación Superior Tecnológica de los cargos imputados en el Proceso Administrativo Instaurado mediante la R.D.R. N° 3680/2010; por los fundamentos expuestos en los considerandos del citado acto resolutivo.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho a cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de las Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el





numeral 4. Del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe. "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que, por Resolución Directoral Regional N°4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve ABSOLVER, a doña Carmen Luisa CAYO ESPINO, Docente Estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" – ICA, Destacada a la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica, como Ex Especialista de Educación Superior Tecnológica; de los cargos imputados en el Proceso Administrativo Instaurado mediante la R.D.R. N° 3680/2010.

Que, Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en su artículo 109° reconoce la facultad de contradicción de todo administrado frente a un acto que supone: viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, don **DIONICIO CLÍMACO HUALPA BELLIDO** por una serie de recursos que se han citado precedentemente "Oficio N°002-2010-GORE-ICA-DREI-DIGEP/EE (fs. 18 a fs. 19), R.D.R. N°3680 de fecha 16/DIC/2010 (fs. 24 a 25), Oficio N° 126-2014GORE-ICA/SCR de fecha 10/ABR/2014 (fs. 29), Oficio N° 113-2011-SIDESP-REGION-ICA/SG de fecha 25/OCT/2011 (Fs. 38) y 38v.), Oficio N° 104-2011-SIDESP-REGION-ICA/SG, su fecha 20/JUL/2011 (fs. 39, 40 y 41)", se ha venido oponiendo a lo resuelto mediante la Resolución Directoral Regional N°4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, en la que finalmente se tiene que interpone Recurso de Apelación contra la resolución bajo comentario. Que, previamente al análisis de los argumentos esgrimidos por las partes en el procedimiento de autos. Resulta necesario determinar si la impugnante se encuentra legitimada para cuestionar la validez de la Resolución Directoral Regional N°4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve ABSOLVER, a doña Carmen Luisa CAYO ESPINO de los cargos imputados en el Proceso Administrativo Instaurado mediante la R.D.R. N° 3680/2010.

Que, de igual forma, debe tenerse en consideración lo establecido en el numeral 7 del Artículo 239° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", que prescribe: "**Dilatar el cumplimiento de los mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**", cuya infracción en los procedimientos administrativos es causa de sanción administrativa.

Que, sin embargo, a los considerandos esgrimidos se tiene que la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 en el Capítulo III, establece taxativamente **PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO**, Artículo 8.- acápite 1. Mantener Intereses de Conflicto "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Del mismo modo en numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas "Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

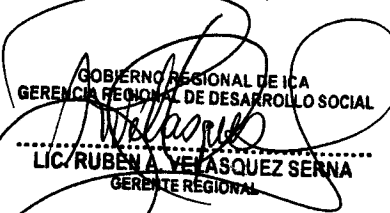
Estando al Informe Legal N° 774 -2014-ORAJ y, art. 10 inc. 1, 7 del Artículo 239°, artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 en el Capítulo III; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** la Apelación interpuesta por don **DIONICIO CLÍMACO HUALPA BELLIDO** contra la Resolución Directoral Regional N°4094/2011 del 29 de Diciembre del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. RUBÉN A. YETAQUE SERNA
GERENTE REGIONAL

